

D. RODRIGO J. ORTEGA MONTORO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA,

CERTIFICA:

Que mediante acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2023 se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por prestación de servicios en el aparcamiento subterráneo situado en la Plaza de Andalucía, y se abrió un periodo de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante exposición del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén (BOP nº. 215, de 7 noviembre 2023); y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia municipal (7 de noviembre de 2023).

Que no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, según diligencia de Secretaría extendida con fecha 28 de diciembre de 2023, sobre el resultado de la exposición pública en el procedimiento de aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por prestación de servicios en el aparcamiento subterráneo situado en la Plaza de Andalucía.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén el texto de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por prestación de servicios en el aparcamiento subterráneo situado en la Plaza de Andalucía, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Úbeda el 26 de octubre de 2023, que ha devenido aprobada definitivamente, y cuyo texto se transcribe a continuación:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO SITUADO EN LA PLAZA DE ANDALUCÍA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios relacionados con el aparcamiento subterráneo de vehículos situado en la Plaza de Andalucía.

Artículo 2. Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación del servicio de aparcamiento subterráneo de vehículos situado en la Plaza de Andalucía.

Se entenderá prestado el servicio, si permanece el vehículo en el interior del inmueble por un periodo superior a 10 minutos.

Artículo 3. Personas obligadas al pago.

Son personas obligadas al pago de esta prestación patrimonial las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, o entidades carentes de personalidad jurídica, usuarias o que disfruten, utilicen o resulten beneficiadas por la prestación de los servicios relacionados con el aparcamiento subterráneo de vehículos, y en lo referente a la prestación permanente del servicio de aparcamiento en una plaza individual, los titulares adjudicatarios de las correspondientes plazas.

Tendrán la consideración de sustitutos de los obligados al pago, los propietarios de los vehículos que se

beneficien de los servicios y utilizaciones regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Cuotas.

La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) POR PRESTACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO, ENTRE LAS PLAZAS DISPONIBLES, CON SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO	
a) Por minuto de estacionamiento, sin posibilidad de redondeo a unidades de tiempo no efectivamente consumidas o utilizadas	0,0300 € (IVA incluido)
b) En caso de pérdida de ticket	13,24 (IVA incluido), cuando el importe devengado a la tarifa vigente sea igual o inferior a dicha cantidad. Si fuese superior, se abonará el importe correspondiente a la tarifa vigente por minutos.
B) POR PRESTACIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO EN UNA PLAZA INDIVIDUAL, CON SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO	
a) Durante 70 años, plazo máximo de la concesión	7.813, 16 € más IVA
Dicho importe podrá ser abonado de la siguiente manera:	
En el plazo de 10 días desde la notificación de la adjudicación de la plaza	30%
A la terminación del forjado de la planta de superficie o techo del aparcamiento, en el plazo de diez días desde el requerimiento al efecto de la entidad concesionaria	40 %
A la entrega de la plaza de garaje, en el plazo de diez días desde el requerimiento al efecto de la entidad concesionaria	30%
b) Durante los años que resten hasta la terminación del plazo de la concesión, contado desde la adjudicación de la plaza, por cada año o fracción	111,62 € más IVA, incrementadas por el IPC acumulado correspondiente al tiempo que dista entre el inicio del plazo concesional y el momento en que se efectúe la adjudicación.

Artículo 5. Devengo.

La prestación patrimonial se devenga desde el momento en el que se inicie la prestación del servicio mediante la entrada del vehículo en el aparcamiento subterráneo, en la modalidad A) del artículo 4 de esta Ordenanza, y la adjudicación de la plaza en la modalidad B) del citado artículo.

Artículo 6. Gestión.

1. El pago de la tarifa, en su modalidad de prestación temporal del servicio, se realizará en el interior del aparcamiento y previamente a la recogida del vehículo, mediante sistema totalmente automático, en cajero automático o directamente al personal del servicio.
En el caso de prestación permanente del servicio, el pago de la tarifa se podrá realizar de una sola vez o en los plazos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza.
2. En la modalidad de prestación temporal el usuario dispondrá para abandonar el aparcamiento después de abonar la tarifa correspondiente de un "tiempo de cortesía" de diez minutos. En esta modalidad el usuario no tendrá que abonar ningún importe más que el satisfecho inicialmente, aún cuando hubiese sobrepasado el "tiempo de cortesía", si por causas ajenas a él, tales como avería de otro vehículo, o cualquier otro incidente ajeno a su voluntad, le impidiera la salida del aparcamiento.
3. Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.



SECRETARIA GENERAL

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 15 reguladora de la tasa por prestación de servicios en el aparcamiento subterráneo de la Plaza de Andalucía.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.»

Y para que así conste, y surta sus efectos, se expide y firma la presente, de orden y con el Visto Bueno del la Sra. Alcaldesa, en Úbeda, a fecha de firma electrónica.

Vº Bº
LA ALCALDESA-PRESIDENTE,
(documento firmado electrónicamente)

NOMBRE:
Rodrigo Javier Ortega Montoro
Antonia Olivares Martínez

PUESTO DE TRABAJO:
Secretario General
Alcaldesa

FECHA DE FIRMA:
26/12/2023
27/12/2023

HASH DEL CERTIFICADO:
7C708B13F74A2D5BACEDFB044116CC3DA029565C
E18E6854BBE9C4BAD4B9FE48D754E42E575070D

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Úbeda - <https://sede.ubeda.es> - Código Seguro de Verificación: 23400IDOC218764D0EF4A24F44A3

